

te material para diversos fines especialmente para las fábricas de azucares del Reyno de Granada , y las de salitre de Murcia ; sobre que me han representado sus Administradores , y la Junta particular de Comercio de aquella Ciudad ; y ademas se dice que la espesura de las atochas es perjudicial en muchas partes , y que conviene entresacarlas para su mayor medro. Asimismo se me han hecho varias solicitudes por diferentes cuerpos comerciantes y particulares : unos para que les permitiese extraher algunas porciones de esparto por los puertos de las Aguilas y Almazarron para fines determinados ; y otros sobre que no se les impidiese sacar el esparto acopiado antes de la prohibicion de extraherlo , á que se han opuesto algunos fabricantes , y aún los comerciantes de Alicante pidiendo se eviten los fraudes , que se experimentan contra la prohibicion , renovando la orden de diez y seis de Enero de mil setecientos cinquenta y seis, que previene las certificaciones y documentos que ha de haber para permitir la extraccion del esparto en rama de puerto á puerto de la peninsula é Islas adyacentes ; pero por el contrario , el Personero de Lorca , la Ciudad, y Sociedad económica de Vera , algunos Administradores de Rentas , y varios comerciantes de Cartagena y otros pueblos , especialmente de los Reynos de Murcia, y Granada , pretenden que es necesaria la extraccion del esparto en rama , porque se pierde la planta si no se corta , y falta este auxilio á los pobres que le cogen : pues no hay en aquellas dos Provincias fabricantes , ni fábricas que puedan laborear toda la cosecha ; de forma que la materia está reducida á tres puntos. El primero sobre la roza de atochas para la fábrica de salitre , y azucares, para otros artefactos , y para hornos. Segundo sobre habilitar ó nó la extraccion del esparto en rama. Tercero sobre conceder á los cuerpos , comerciantes , y particulares el permiso que solicitan. En estas circunstancias , y

